

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00799-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Seguros Comerciales Bolívar S.A

DEMANDADO: Ángela Patricia Cárdenas Madrid y otra.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aclare al despacho a que hace referencia en el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda cuando precisa que el valor se encuentra indemnizado.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

3. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que las direcciones físicas y electrónicas reportadas para el extremo ejecutado corresponden a este con el respectivo soporte, (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

4. Indique expresamente dentro del contenido del poder judicial otorgado la dirección electrónica que le pertenece a la apodera

judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5°, Dec. 806 de 2020).

5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo gravedad de juramento, si el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, se encuentra en su poder.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060b60319299e5ffa1aec81b1ce3bf872f2221ebdc20710920d9f3e9f6440b36

Documento generado en 26/11/2021 04:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00803-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Roberto Carlos Pérez Quiroz.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

- 1. Adecúe** el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.
- 2. Modifique** el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los documentos base de la ejecución fueron aportados en copia digital.
- 3.** El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que las direcciones físicas y electrónicas reportadas para el extremo ejecutado corresponden a este, (art. 8º del Dto. 806 de 2020).
- 4. Aporte** certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitida por la Cámara de Comercio donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales. (Numeral 2º artículo 84 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70126993ae07413e0dbddc4c28e2cbcc5f7e758caa7c2d3aa06a382442f938f3

Documento generado en 26/11/2021 04:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00807-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Carlos Gregorio Puentes Rojas.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredítese la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que quien suscribe el endoso adjunto al pagaré allegado como base de la acción corresponde al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8c3f848ec37442795d58c68743d46016762fdf12eeefa14165788d79a4586b**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00809-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Avacréditos S.A.

DEMANDADO: Miguel Acero Vargas Y Zaida Luz Gutiérrez.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aporte certificado de Tradición y libertad del vehículo objeto del presente trámite, con la finalidad de corroborar el registro de la garantía y la titularidad del automotor.

2. Acredite que la dirección electrónica indicada en el poder anexo es la misma que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5, Decreto 806 de 2020)

3. Aporte certificado de registro de inscripción inicial, bajo el entendido de que únicamente se aportó el certificado de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24b59491883cf571b5c3400a3b5ddbcca80add4c2653d88f3a017c7d3d0f118**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.**

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00811-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Paris Santos Eduardo Enrique.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredítese la legitimación cambiaria en el presente asunto, para tal fin deberá demostrarse que quien suscribe el endoso adjunto al pagaré allegado como base de la acción corresponde al apoderado, Representante Legal o gerente del Banco Davivienda S.A.

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a475052110a6fb5c5bed45eccc535bff4d20581348da4a80f9e282e5a4a4cbb7**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00815-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Gerardo Guzmán Bedoya.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los documentos base de la ejecución fueron aportados en copia digital.

2. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitida por la Cámara de Comercio donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales. (Numeral 2º artículo 84 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01eeee6902f3511d985d77a1a10595249e3cb0c7ef57867990d0d8ffd160c382**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00817-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

DEMANDADO: María Berenice Porras Torres.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante emitida por la Cámara de Comercio donde conste la dirección electrónica para notificaciones judiciales. (Numeral 2º artículo 84 del C.G.P).

2. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

3. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los documentos base de la ejecución fueron aportados en copia digital.

4. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original del instrumento base de ejecución se encuentra en su poder, fuera de circulación, lo anterior en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

5. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que las direcciones físicas y electrónicas reportadas para el extremo ejecutado corresponden a este, (art. 8º del Dto. 806 de 2020), y aportar los soportes correspondientes, de donde las obtuvo.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa408dd4677efd72a474c63e5f1f96c0d30532c2e1c22c01864fec5489f55813**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00823-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Centro jurídico Internacional S.A.S.

DEMANDADO: Jairo López Blanco.

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 ibídem, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que asciende a la suma de **\$440.000 M/CTE** aproximadamente, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 ibídem, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. ENVIAR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **27a737337270a0b7f98f1c440dd335f2f26937701d8032f4143437588a0f4522**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00819-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Operador Alías S.A.S.

DEMANDADO: Secam JR E.U. y Rubiela Rada Ortiz.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Indique en el acápite de pretensiones de la demanda la fecha desde la cual pretende hacer el cobro de los intereses moratorios.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, donde se logre verificar el correo electrónico para notificaciones judiciales. (Numeral 2, art. 84 C.G.P.)
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección física y electrónica informadas para la parte ejecutada pertenece a estas y alúdase, la forma como se obtuvo. Alléguese, las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto 806 de 2020.
4. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los documentos base de la acción ejecutiva fueron aportadas en copia digital.

5. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si los originales de los documentos base de ejecución se encuentran en su poder, fuera de circulación, lo anterior en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

6. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende la cuantía dentro del presente proceso.

7. Indique expresamente dentro del contenido del poder judicial otorgado, la dirección electrónica que le pertenece a la apodera judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5°, Dec. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ae286cc9637643bcfe02a22f4684a566b86ad4e620260c311a47fdd561f20502**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00827-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Alejo de Jesús Conde Ascanio.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que el pagaré base de la ejecución fue aportado en copia digital.

2. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original del instrumento base de ejecución se encuentra en su poder, fuera de circulación, lo anterior en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

3. Aporte certificado de existencia y representación legal del banco ejecutante, emitido por la Cámara de Comercio, donde se logre verificar los correos de notificación judicial. (Numeral 2 artículo 84 del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca36eebdb15c199236f50601e132437a40570b13218139336681c725fbc7f4a5**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00829-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Forma Equipos para Gimnasio S.A.S.

DEMANDADO: Solar Cartagena S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Adecúe el capítulo de cuantía del libelo, especificando el valor total al que asciende dentro del presente proceso.

2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la sociedad ejecutada pertenece a esta, manifieste de donde obtuvo esa información y aporte los soportes correspondientes (Dto. 806 de 2020).

3. Acredite que la dirección electrónica del apoderado judicial de la entidad ejecutante corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art 5, Decreto 806 de 2020)

4. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que la factura cambiaria base de la ejecución fue aportada en copia digital.

5. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original de la factura cambiaria cuya ejecución aquí se pretende se encuentran en su

poder, fuera de circulación, lo anterior en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93dd25c5e2eda0b6629134b6cf000e799c6d575f26673c76012a350d362adea4

Documento generado en 26/11/2021 04:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00813-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Centro Comercial San Andresito de Venecia –
Propiedad Horizontal.

DEMANDADO: Jecems S. En C. en Liquidación

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Acredite que el poder otorgado fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante

2. Acredite que la dirección electrónica del apoderado judicial de la entidad ejecutante corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art 5, Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1589c0f4ea5dfedd9d95c8205337fc9e753b80db2136653f503e780745dfb33**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>